

# INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-014



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

2 de junio de 2026



---

---

## TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
BASE LEGAL .....	2
OBJETIVOS .....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN .....	2
DETALLES DE LA EVALUACIÓN .....	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	4
HALLAZGOS.....	9
COMENTARIO ESPECIAL .....	22
COMUNICACIÓN GERENCIAL .....	24
RECOMENDACIONES.....	25
CONCLUSIÓN.....	26
APROBACIÓN.....	26
INFORMACIÓN GENERAL.....	27

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante, **ASEM**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*.

La evaluación realizada cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, en la cual se analizaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941**: Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (en adelante, IRS por sus siglas en inglés) conforme con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B**: Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerido por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento) conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP<sup>1</sup>**: Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerido por el Departamento conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de Salarios**, requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación realizada reveló que **ASEM** cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B, 480.6-SP y las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

---

<sup>1</sup> El Formulario Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento de Hacienda, es **480.6 SP-1**.

---

---

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de la línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov), o visitando la página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017 *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, según enmendada, (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

## OBJETIVOS

---

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Lo anterior, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

---

La evaluación cubrió el período desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de abril de 2026. La metodología utilizada fue la siguiente:

- 
- 
1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
  2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y radicar a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
  3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
  4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
  5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la Regla de Depositante de Itinerario Mensual, Bisemanal o al Próximo Día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

## DETALLES DE LA EVALUACIÓN

---

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, la eficacia y la economía en el funcionamiento de estas entidades. El ejercicio de estas funciones constituye el pilar de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales en cuanto a la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

- 
- 
3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
  4. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
  5. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
  6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
  7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago de los formularios.
  8. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otro relacionado con los formularios de radicación.
  9. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

Evaluamos los documentos que **ASEM** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

## RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

---

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

---

---

## Resultado 1 – Radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los patronos declaran al IRS las retenciones salariales de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente de cada trimestre que finalizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; y desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 14 de mayo de 2025, **ASEM** certificó que para los años naturales 2022, 2023 y 2024 era depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **ASEM** evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos correspondientes para validar el cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Se evaluó la documentación remitida por **ASEM** y se determinó que cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

### A. Radicación:

- En el año 2022, **ASEM** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ASEM** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **ASEM** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

---

---

## B. Pagos:

- En el año 2022, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

## **Resultado 2 – Radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los patrones informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos deben efectuarse conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 14 de mayo de 2025 **ASEM** certificó que para los años naturales 2022, 2023 y 2024 era depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **ASEM** evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar el cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **ASEM** y se determinó que cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

---

---

#### A. Radicación:

- En el año 2022, **ASEM** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ASEM** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **ASEM** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

#### B. Pagos:

- En el año 2022, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

### **Resultado 3 – Radicación del Formulario 480.6 SP y pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a **ASEM** evidencia de la radicación del **Formulario 480.6 SP** en los años naturales 2022, 2023 y del 2024, incluyendo la evidencia de los pagos correspondientes para validar el cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **ASEM** y se determinó que cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

---

---

#### **A. Radicación:**

- En el año 2022, **ASEM** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ASEM** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **ASEM** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

#### **B. Pagos:**

- En el año 2022, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, **ASEM** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

### **Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 3 de julio de 2025, **ASEM** certificó que estaban acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo.

Se solicitó a **ASEM** evidencia de la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por **ASEM** y se determinó que cumplió con la radicación correspondiente a los siguientes trimestres:

---

---

## A. Radicación:

- En el año 2022, ASEM radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, ASEM radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, ASEM radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

## B. Pagos:

- En el año 2022, ASEM se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, ASEM se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, ASEM se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

# HALLAZGOS

---

A continuación, se detallan las situaciones identificadas en la evaluación:

## Hallazgo 1 – Pago de intereses y penalidades por incumplimiento con las fechas de Rentas Internas

### *Situación*

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos federales trimestrales al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas trimestrales recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada empleador debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

La evaluación realizada reflejó que ASEM incumplió con las fechas límite establecidas para los depósitos al IRS correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito, según Reglamentación	Fecha de pago realizado	Responsabilidad contributiva	Responsabilidad contributiva pendiente	Días de atraso
<b>2022</b>						
Q1	13 enero 2022	14 enero 2022	27 abril 2022	\$ 378,632.05	\$ 942.55	<b>103</b>
	25 marzo 2022	28 marzo 2022	27 abril 2022	379,673.73	17.31	<b>30</b>

Además, tras revisar los documentos correspondientes, se observó que **ASEM**, al realizar un pago de \$381,256.20 el 29 de junio de 2022, correspondiente a la nómina pagada el 28 de junio de 2022, seleccionó el período tributario incorrecto. Dicho pago correspondía al segundo trimestre de 2022 y fue registrado por error al segundo trimestre de 2021, lo que provocó que el IRS aplicara intereses y penalidades por incumplimiento de los criterios reglamentarios pertinentes, como se detalla a continuación:

- **31 de octubre de 2022:** El IRS notificó a **ASEM** que los depósitos reportados en el Formulario 941 para el primer trimestre de 2022, no coinciden con los montos acreditados a la cuenta de la agencia, lo que originó un reembolso por la cantidad de \$381,256.20.
- **8 de noviembre de 2022:** Luego de una investigación interna de **ASEM**, la entidad le envió una carta en respuesta a la comunicación del 31 de octubre de 2022 al IRS, en la que explica que el depósito referido corresponde al segundo trimestre de 2022 y que fue aplicado erróneamente por el IRS al primer trimestre de 2022.<sup>2</sup>

Asimismo, **ASEM** aclara que el período tributario estaba registrado a través del sistema EFTPS como segundo trimestre de 2021 cuando debía haber sido segundo trimestre de 2022. **ASEM** identificó que el cheque número 4045, por un monto de \$387,532.29, emitido por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos pagadero a **ASEM**, fue depositado el 7 de noviembre de 2022. En la misma comunicación, **ASEM** remitió el cheque número 132032 a nombre del IRS, solicitando que se apliquen correctamente \$381,256.20 al segundo trimestre de 2022 y devolviendo \$6,276.09 correspondientes a los intereses pagados por el IRS.

- **29 de mayo de 2023:** **ASEM** recibe una notificación del IRS informando una deuda de \$46,019.92 correspondiente al segundo trimestre 2022, desglosada de la siguiente manera:

Responsabilidad contributiva	\$ 2,615,049.95
Total de depósitos	(2,233,793.76)
Otros pagos y créditos	(387,532.29)

<sup>2</sup> **ASEM**, por error, al realizar el pago correspondiente al segundo trimestre de 2022 (Q2/2022) a través del sistema EFTPS, seleccionó el segundo trimestre de 2021 (Q2/2021). Esto fue evidenciado por medio de la confirmación de depósito del sistema EFTPS, provisto por **ASEM**. No obstante, IRS aplicó dicho pago al primer trimestre de 2022 (Q1/2022), según evidenciado por la comunicación del 31 de octubre de 2022.

Multa por incumplimiento de pago	7,625.12
Multa por falta de pago	38,163.84
Intereses	6,507.06
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 46,019.92</b>

- **12 de junio de 2023:** ASEM responde al IRS, reiterando las gestiones realizadas para corregir el error y señalando que el IRS aún no ha realizado las correcciones pertinentes.
- **26 de febrero de 2024:** ASEM recibe una nueva notificación del IRS informando un ajuste a la deuda como resultado de la solicitud hecha por la agencia el 8 de noviembre de 2022. El desglose es el siguiente:

Cantidad adeudada antes del ajuste	\$ 46,019.92
Eliminación de multa por falta de pago	(38,163.84)
Eliminación de multa por incumplimiento de pago	(7,625.12)
Cargos por intereses	13.41
<b>Total (Balance por pagar al 18 de marzo de 2024)</b>	<b>\$ 244.37</b>

- **5 de marzo de 2024:** ASEM realizó un pago por \$244.37.

### *Criteria*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

El 26 CFR 31.6302-1 (c) (3) (ii) del *Código de Regulaciones Federales (CFR)* de Estados Unidos que dispone lo siguiente:

***26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes***

***(c) Deposit rules —***

***(3) Exception—One-Day rule.*** *Notwithstanding paragraphs (c)(1) and (c)(2) of this section, if on any day within a deposit period (monthly or semi-weekly) an employer has accumulated \$100,000 or more of employment taxes, those taxes must be deposited by electronic funds transfer in time to satisfy the tax obligation by the close of the next day. If the next day is a Saturday, Sunday, or legal holiday in the District of Columbia under section 7503, the taxes will be treated as timely*

---

---

*deposited if deposited on the next succeeding day which is not a Saturday, Sunday, or legal holiday. For purposes of determining whether the \$100,000 threshold is met—*

*(ii) A semi-weekly depositor takes into account only those employment taxes accumulated in the Wednesday-Friday or Saturday-Tuesday semi-weekly period in which the day occurs.*

El 26 USC 6601 (a) y (e) (1) (2) (A) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos que disponen lo siguiente:

***26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax***

***(a) General rule***

*If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.*

***(e) Applicable rules***

***(1) Interest treated as tax***

*Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.*

***(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax***

***(A) In general***

*Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case*

---

---

*interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.*

El Apartado 11 de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179<sup>3</sup> que establece lo siguiente

**11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare**

**Regla de depositar \$100,000 el próximo día.** *Si usted acumula contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal. ...*

**Regla de la exactitud de los depósitos** - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

1. *Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
2. *La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

**Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:**

2. **Depositante de itinerario bisemanal.** *Deposite el día que ocurra lo primero entre:*
  - a. *El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*
  - b. *La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

**Multas relacionadas con los depósitos.** *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere...*

---

<sup>3</sup> Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

---

---

## *Efecto*

La aplicación incorrecta de depósitos a períodos contributivos erróneos resultó en la imposición de intereses por parte del IRS, generando la necesidad de realizar esfuerzos administrativos para su corrección. Además, los atrasos en el pago de la responsabilidad contributiva exponen a **ASEM** a la imposición de penalidades e intereses adicionales, lo que podría afectar la disponibilidad de los recursos disponibles para atender sus gastos de funcionamiento debido al uso ineficiente de fondos.

## *Causa*

La situación señalada responde, entre otras razones, a deficiencias en la ejecución oportuna y en los mecanismos de supervisión relacionados con la revisión, validación y procesamiento pertinente de las obligaciones contributivas al IRS.

## *Comunicación Gerencial*

La gerencia de **ASEM** aceptó el hallazgo señalado. No obstante, indicó que, para la quincena del 13 de enero de 2022, “no incumplió con el pago total”, sino que posteriormente se identificó un ajuste de \$942.55 durante la preparación de la planilla trimestral. Además, solicitó reconsiderar la deuda de \$17.31 del 28 de marzo de 2022, ya que correspondía a la porción patronal de FICA y Medicare por un pago efectuado por una tercera parte bajo el concepto de SINOT. Finalmente, aceptó la situación relacionada con el pago al IRS del 29 de junio de 2022 e informó que logró la eliminación de las multas y la reducción de los intereses de \$6,507.06 a \$13.41.

## *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 22 de abril de 2026 y, con base en el análisis de cada componente del **Hallazgo 1**, determinó lo siguiente.

Respecto al atraso de 103 días en el depósito de la nómina del 13 de enero de 2022, se reconoce el ajuste identificado posteriormente. No obstante, lo anterior confirma la ausencia de controles para la detección oportuna de diferencias. En cuanto al depósito correspondiente a la nómina del 25 de marzo de 2022, **ASEM** solicitó reconsideración, pero no remitió evidencia que sustentara su planteamiento. Sobre el pago del 29 de junio de 2022, se reconocen las gestiones correctivas ante el IRS y el resultado de estas; sin embargo, aunque se logró la eliminación de las multas, la reducción de los intereses fue a \$244.37. Asimismo, el origen del error revela deficiencias en la validación del período contributivo en el EFTPS y en la supervisión del proceso.

En consecuencia, las situaciones identificadas reflejan debilidades en los controles internos relacionados con el depósito oportuno de contribuciones federales, la identificación de ajustes y la

coordinación con terceros. Por ende, las situaciones señaladas en el **Hallazgo 1** prevalecen.

**Ver recomendación 1**

**Hallazgo 2 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la contribución sobre ingresos retenida al Departamento**

*Situación*

Los patronos deben radicar trimestralmente el **Formulario 499 R-1B** ante el Departamento, con el propósito de informar y pagar las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados a sus empleados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable.

Asimismo, las entidades clasificadas como depositantes bisemanales, por mantener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual, deben realizar los depósitos de las contribuciones retenidas en las fechas establecidas por el Departamento, conforme a las reglas de cantidad mínima y reposición de insuficiencias establecidas por el reglamento y las determinaciones administrativas vigentes.

La evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B reflejó que **ASEM** incumplió con las fechas establecidas para los depósitos correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para depósito	Fecha de pago realizado	Responsabilidad contributiva	Pago realizado	Responsabilidad contributiva pendiente	Días de atraso
<b>2022</b>						
13 enero 2022	14 enero 2022	13 enero 2022	\$ 130,327.23	\$ 129,434.15	\$ 893.08	N/A
		27 abril 2022		\$ 893.08	-	<b>103</b>
<b>2023</b>						
30 agosto 2023	7 septiembre 2023	30 agosto 2023	\$ 27,093.22	\$ 23,867.90	\$ 3,225.32	N/A
		17 octubre 2023		\$ 3,225.32	-	<b>40</b>

*Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.01 (j), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) y 6080.05 (a) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

***Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.***



---

*(j) Planilla y Pago. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.*

***Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.***

*(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —*

*(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pague no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.*

***Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.***

*(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

***Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.***

*(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios.*

(3) La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.

La Parte II (A) (2), de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

**II. Determinación**

**A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código**

**2. Depositante Bisemanal**

*Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:*

<i>Día de Pago</i>	<i>Día de Depósito</i>
<i>Miércoles, jueves o viernes</i>	<i>No más tarde del miércoles siguiente</i>
<i>Sábado, domingo, lunes o martes</i>	<i>No más tarde del viernes siguiente</i>

El Artículo 6181-2, incisos (e) (1) (i) (ii) y (3) (ii), del Reglamento Núm. 5924, *Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994,*



---

---

según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, aprobado el 26 de febrero de 1999 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

*Artículo 6181-2.- Reglas para el depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre salarios pagados a partir el 1 de enero de 1999.*

*(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. –*

*(1) Depósito sencillo. - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si:*

- (i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y*
- (ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo.*

*(3) Fecha de reposición de la insuficiencia.-*

- (ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del periodo correspondiente, lo que ocurra más temprano.*

### *Efecto*

Los depósitos tardíos de los impuestos al Departamento pueden ocasionar que **ASEM** incurra en costos adicionales por concepto de intereses y penalidades, lo que podría reducir los recursos económicos para atender sus gastos operacionales. Estos depósitos tardíos representan una deficiencia en el cumplimiento fiscal que afecta la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

### *Causa*

La situación señalada responde, entre otras razones, a deficiencias en la ejecución oportuna y en los mecanismos de supervisión relacionados con la revisión, validación y procesamiento pertinente de las obligaciones contributivas.

---

---

## *Comunicación Gerencial*

El Director Ejecutivo de **ASEM** indicó, en una carta fechada el 22 de abril de 2026, lo siguiente:

*Aceptamos el hallazgo debido a que ambos casos fueron por ajustes hechos al período contributivo luego de efectuados los pagos. Los mismos fueron identificados cuando se realizó la planilla trimestral y la deuda fue pagada.*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial relacionada con el **Hallazgo 2**. **ASEM** acepta el señalamiento e indica que los atrasos obedecieron a ajustes identificados y pagados posteriormente, durante la preparación de la planilla trimestral.

No obstante, tales ajustes con posterioridad al depósito confirman deficiencias en los controles para el cálculo y validación de la responsabilidad contributiva previo al depósito, así como debilidades en la conciliación y seguimiento de insuficiencias aplicables a entidades depositantes bisemanales conforme a las reglas del Departamento. Aun cuando las diferencias fueron saldadas, el incumplimiento con las fechas límite expuso a **ASEM** a riesgos de penalidades e intereses, además de costos administrativos y esfuerzos adicionales de corrección.

En consecuencia, la OIG determina que el incumplimiento con los depósitos oportunos de la contribución sobre ingresos retenida al Departamento refleja debilidades en los controles internos de cálculo, validación y supervisión del proceso de depósitos. Por ende, la situación señalada en el **Hallazgo 2** prevalece.

### **Ver recomendación 1**

## **Hallazgo 3 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la retención de servicios prestados al Departamento**

### *Situación*

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año. El documento para cumplir con la radicación es el **Formulario 480.6 SP**. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500 pueden remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

**ASEM** remitió una Certificación de Deuda del Departamento, con fecha del 21 de agosto de 2025. En esta se pudo constatar que **ASEM** tenía un balance de deuda de principal por concepto de

Retención por Servicios Prestados, correspondiente al primer y cuarto trimestre del año natural 2020, por un total de **\$3,305.69** (Véase **Comentario Especial**).

Por ende, para propósitos de la evaluación de la radicación y el pago del Formulario 480.6 SP, se consideró el primer y cuarto trimestre del año natural 2020, así como el año natural 2022 hasta el año natural 2024.

La evaluación realizada reflejó que **ASEM** incumplió con las fechas límite establecidas para los depósitos de retención por servicios prestados al Departamento, según se muestra a continuación:

Trimestre	Fecha límite para depósito	Fecha de pago realizado	Responsabilidad contributiva	Cantidad pagada	Balace responsabilidad contributiva	Días de atraso
<b>2020</b>						
<b>Q4</b>	15 enero 2021	11 enero 2021	\$ 81,612.21	\$ 81,084.97	\$ 527.24	N/A
		12 enero 2021		240.00	287.24	N/A
		24 febrero 2021		526.24 <sup>4</sup>	-	<b>40</b>
<b>2023</b>						
<b>Q1</b>	15 febrero 2023	2 febrero 2023	\$ 188,038.97	\$ 154,523.82	\$ 33,515.15	N/A
		10 abril 2023		33,515.15	-	<b>54</b>
<b>2024</b>						
<b>Q4</b>	15 enero 2025	8 enero 2025	\$ 206,025.39	\$ 195,829.39	\$ 10,196.00	N/A
		6 marzo 2025		10,196.00	-	<b>50</b>

### *Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias a las Secciones 1062.03 (d) (h) y 6041.01 (a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que dispone lo siguiente:

***Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados. (13 L.P.R.A § 30273)***

***(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. El Secretario podrá requerir que***

<sup>4</sup> Del pago por \$526.24 se consideraron en atraso \$287.24 que era el faltante para cumplir con la responsabilidad contributiva del mes según la planilla.

---

---

*dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.*

**(h) Planilla Trimestral de reconciliación.** — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F...*

**Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.** (13 L.P.R.A. § 33111)

**(a)** *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

### *Efecto*

Los depósitos tardíos de los impuestos al Departamento pueden ocasionar que **ASEM** incurra en costos adicionales por concepto de intereses y penalidades, lo que podría reducir los recursos económicos para atender sus gastos operacionales. Estos depósitos tardíos representan una deficiencia en el cumplimiento fiscal que afecta la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

### *Causa*

La situación señalada responde, entre otras razones, a deficiencias en la ejecución oportuna y en los mecanismos de supervisión relacionados con la revisión, validación y procesamiento pertinente de las obligaciones contributivas al Departamento.

---

---

## Comunicación Gerencial

El Director Ejecutivo de **ASEM** indicó, en una carta con fecha del 22 de abril de 2026, lo siguiente:

*Aceptamos el hallazgo señalado. Las diferencias corresponden a ajustes realizados luego de realizados los pagos y son realizados al someter la planilla trimestral.*

### Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial relacionada con el **Hallazgo 3**. **ASEM** acepta el señalamiento e informa que las diferencias observadas responden a ajustes realizados con posterioridad al depósito, identificados al someter la planilla trimestral.

No obstante, el que tales ajustes deban efectuarse después de los depósitos confirma deficiencias en los controles de cálculo y validación previos al depósito de la retención por servicios, en contravención con los plazos aplicables al Formulario 480.6 SP para pagadores obligados a retener el 10%.

En consecuencia, la OIG determina que el incumplimiento con los depósitos oportunos de la retención por servicios prestados refleja debilidades en los controles internos de cálculo, validación, conciliación y supervisión del proceso de depósitos. Por ende, la situación señalada en el **Hallazgo 3** prevalece.

### Ver recomendación 1

## COMENTARIO ESPECIAL

---

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente están relacionadas a la evaluación, pero que son significativas para asegurar la transparencia gubernamental y el acceso a la información pública.

### Comentario Especial – Deuda Contributiva con el Departamento de Hacienda

**ASEM** remitió una Certificación de Deuda, con fecha del 21 de agosto de 2025, en la cual se refleja un total de balance adeudado por **\$731,978.14**. De estos, \$3,305.69 correspondían al principal por concepto de Retención de Servicios Prestados (**Véase Hallazgo 3**), \$471,992.34<sup>5</sup> al principal por concepto de Retención de Otros Ingresos, y \$256,680.11<sup>6</sup> al principal, los intereses, recargos y penalidades por concepto de Retención a No Residente.

---

<sup>5</sup> Deuda acumulada en el cuarto trimestre de los años naturales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

<sup>6</sup> Deuda acumulada en el cuarto trimestre del 2009, 2012, 2014, 2015 y 2016.

---

---

La acumulación significativa de cargos adicionales evidencia incumplimientos prolongados en la remisión oportuna de las retenciones contributivas. Esta situación resultó consistente con las deficiencias relacionadas con la radicación y depósito tardío de contribuciones identificadas en los hallazgos de esta evaluación ante el Departamento.

Aunque la totalidad de la deuda no formó parte del objetivo y alcance de la evaluación realizada, la misma podría tener implicaciones fiscales, legales y operacionales para la entidad, al reflejar obligaciones contributivas acumuladas que afectan la sana administración de los fondos públicos y exponen a la entidad a riesgos de sanciones adicionales.

### *Comunicación Gerencial*

El Director Ejecutivo de **ASEM** indicó, en carta con fecha del 22 de abril de 2026, lo siguiente:

*La certificación sometida el 21 de agosto de 2025 presentaba una deuda que no era real, toda vez que el Departamento de Hacienda había ajustado pagos de unos periodos y se los había aplicado a otros. **ASEM** se encuentra reconciliando esta deuda desde el 5 de noviembre de 2025 con el Departamento de Hacienda. Además, se incluye la certificación al 22 de abril de 2026 donde solo falta de reconciliar el AF 2016 y 2017.*

En soporte de su posición, **ASEM** remitió la siguiente evidencia:

- a. **Nueva Certificación de Deuda (22 de abril de 2026):** Emitida por el Departamento, refleja un balance adeudado de \$93,790.33, correspondiente únicamente a la cuenta de Retención de Otros Ingresos para los períodos de diciembre 2016 (\$2,173.90) y diciembre 2017 (\$91,616.43).
- b. **Cartas de Revisión Administrativa (5 de noviembre de 2025):** Emitidas por el Departamento, documentan los períodos contributivos bajo análisis en espera de evidencia de **ASEM**.
- c. **Correspondencia de Reconciliación (noviembre–diciembre 2025):** Correos electrónicos entre **ASEM** y el Negociado de Servicio al Contribuyente del Departamento de Hacienda que evidencian el proceso activo de reconciliación e identifican transferencias de créditos realizadas por Hacienda entre distintos períodos y cuentas.
- d. **Solicitudes de Transferencia de Sobrantes (enero–febrero 2026):** Cartas formales de **ASEM** solicitando la transferencia de sobrantes de las cuentas de Retención de Salarios (años 2014 y 2016) y de Retención por Servicios Prestados (años 2020, 2023, 2024) a los períodos con deudas pendientes.

---

---

## *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial y la documentación remitida por **ASEM** el 22 de abril de 2026, relacionadas con el Comentario Especial sobre la deuda contributiva con el Departamento.

La OIG reconoce que **ASEM** ha tomado acciones concretas y documentadas para atender la situación señalada. A partir del 5 de noviembre de 2025, la entidad inició formalmente el proceso de reconciliación con el Departamento, lo que resultó en una reducción sustancial del balance adeudado de \$731,978.14 a \$93,790.33, representando una disminución de \$638,187.81, equivalente al 87.2% de la deuda original.

La evidencia remitida confirma que parte del balance reflejado en la certificación original del 21 de agosto 2025, respondía a transferencias automáticas de créditos realizadas por el sistema del Departamento a distintos períodos y cuentas contributivas. Las gestiones de **ASEM** ante el Departamento lograron que dichos créditos fueran identificados y aplicados correctamente, lo que explica la reducción significativa en el balance certificado por el Departamento.

No obstante, al 22 de abril de 2026, persiste un balance adeudado de \$93,790.33 correspondiente a los años fiscales 2016 (\$2,173.90) y 2017 (\$91,616.43) bajo la cuenta de Retención de Otros Ingresos. La reconciliación de estos períodos se encuentra en proceso, y la entidad aún no ha completado las gestiones necesarias para eliminar este balance pendiente.

En consecuencia, el Comentario Especial prevalece en lo que respecta al balance aún no reconciliado de \$93,790.33, con los siguientes señalamientos actualizados:

- (a) La deuda contributiva certificada por el Departamento de Hacienda al 22 de abril de 2026 asciende a \$93,790.33, correspondiente a los años fiscales 2016 y 2017 en la cuenta de Retención de Otros Ingresos.
- (b) **ASEM** ha demostrado gestión activa en la reconciliación de la deuda, logrando una reducción significativa desde agosto de 2025; sin embargo, la reconciliación no ha concluido.
- (c) La OIG reconoce el progreso alcanzado y reitera la importancia de completar el proceso de reconciliación con el Departamento de Hacienda para los períodos 2016 y 2017.

**Ver recomendación 2**

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador del hallazgo se sometió para comentarios mediante carta del 15 de abril de 2026, al Director Ejecutivo de **ASEM**. El Director Ejecutivo sometió sus comentarios a los hallazgos

mediante carta del 22 de abril de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con ASEM en aras de seguir promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Solicitada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	<p>a. Establecer y documentar un calendario interno de depósitos contributivos, con fecha límite, responsables designados y evidencia de revisión periódica, que permita dar seguimiento oportuno de las obligaciones contributivas.</p> <p>b. Orientar al personal encargado de la radicación y los pagos de las planillas trimestrales para evitar que los formularios y pagos se presenten tardíos.</p> <p>c. Establecer revisiones periódicas sobre el cumplimiento de los depósitos en las fechas límite.</p>	<p>Incumplimiento con los depósitos oportunos y el manejo adecuado de las obligaciones contributivas federales y estatales, relacionadas con contribuciones retenidas y pagos por servicios prestados. <b>(Hallazgos 1, 2 y 3)</b></p>	<p>Director Ejecutivo</p>
2	<p>Completar el proceso de reconciliación de la deuda pendiente con el Departamento, particularmente para los años fiscales 2016 y 2017 de la cuenta de Retención de Otros Ingresos, por un balance de \$93,790.33. Asimismo, mantener una comunicación formal y documentada con el Departamento hasta la resolución completa del balance, y someter evidencia de culminación a la OIG.</p>	<p>Deuda Contributiva con el Departamento de Hacienda correspondiente a años anteriores al período evaluado. <b>(Comentario Especial)</b></p>	<p>Director Ejecutivo</p>

---

---

## CONCLUSIÓN

---

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que **ASEM** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, los Formularios 499 R-1B y 480.6 SP ante el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos. Asimismo, la evaluación reveló que **ASEM** cumplió con la radicación de los Formularios 480.6 SP ante el Departamento y con los pagos correspondientes al primer y cuarto trimestre del año natural 2020, excepto por la situación comentada en el Hallazgo 3.

## APROBACIÓN

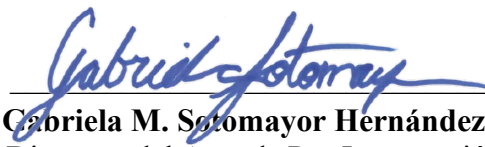
---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy 2 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



**Pedro Roldán Román, MBA, CIGA**  
Inspector Auxiliar



**Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA**  
Directora del Area de Pre-Intervención y Exámenes

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)